



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

ANEXO

Número:

Referencia: IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Operaciones internacionales. Régimen de Precios de transferencia. Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. ANEXO I

ANEXO I (artículo 43)

ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

A – CONTENIDO DEL INFORME

1. Respecto del Grupo de Empresas Multinacionales al que pertenece:

- a) La conformación actualizada del grupo empresario, con un detalle del rol que desempeña cada una de las empresas.
- b) Los socios o integrantes de cada una de las empresas, con indicación del porcentaje que representa su participación en el capital social.
- c) El lugar de residencia de cada uno de los socios e integrantes de las empresas del grupo, con excepción de la parte del capital colocado mediante la oferta pública a través de bolsas y mercados de valores.
- d) Apellido y nombres del presidente o de quién haya ocupado cargo equivalente en los últimos TRES (3) años dentro del grupo económico, con indicación del lugar de su residencia.
- e) Los contratos sobre transferencia de acciones, aumentos o disminuciones de capital, rescate de acciones, fusión y otros, que pudieran involucrar directa o indirectamente al sujeto local.
- f) Los ajustes en materia de precios de transferencia que hayan practicado o se hubieran efectuado a las empresas del grupo en cualquiera de los últimos TRES (3) años. A su vez deberán informar si alguna de ellas se encuentra bajo fiscalización por precios de transferencia a las fechas de vencimiento de los plazos para presentar, respectivamente, la declaración jurada anual y la declaración jurada determinativa anual del impuesto a las ganancias.

Este punto no será informado cuando corresponda presentar el “Informe Maestro” previsto en el Anexo II, en la medida en que dicho informe contenga los datos solicitados en el punto 1.

2. Actividades y funciones desarrolladas por el contribuyente.

3. Riesgos asumidos y activos utilizados por el contribuyente en la realización de dichas actividades y funciones.

4. Activos, riesgos y funciones desarrollados por los sujetos que revistan el carácter de intermediarios (cfr. Sexto párrafo del artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación, y artículo 43 de la reglamentación de la ley del gravamen), vinculados o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, incluyendo la forma en que el intermediario vinculado obtiene los ingresos derivados del desarrollo de funciones, la titularidad de activos o el control sobre riesgos propios de la transacción evaluada y de aquellas otras que resulten complementarias con ésta.

Asimismo, en el caso de las operaciones de exportación de bienes con cotización evaluadas con el método de precios comparables entre partes independientes, deberá consignarse si: a) la actividad principal del intermediario consiste en la generación de rentas pasivas o en la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia la República Argentina; y si b) sus operaciones de comercio internacional entre entidades del grupo constituyen la actividad principal en el total de las operaciones de compra o venta de bienes en el ejercicio bajo análisis.

5. En caso de reestructuraciones de negocios, un análisis económico que evalúe la situación y determine el valor de la compensación o indemnización que hubiese correspondido de haberse efectuado entre partes independientes en condiciones comparables.

6. Detalle de los elementos, documentación, circunstancias y hechos valorados para el análisis o estudio de los precios de transferencia.

7. Detalle y cuantificación de las transacciones realizadas, alcanzadas por la presente resolución general.

8. Detalle de las características de las operaciones de financiación.

9. Identificación de los sujetos del exterior con los que se realizaron las transacciones que se declaran, sus Números de Identificación Fiscal (NIF), en el país de residencia fiscal, domicilio fiscal y país de residencia.

10. En el caso de prestaciones de servicios, deberá informarse lo considerado en el artículo 12 de esta Resolución.

11. En el caso de operaciones con activos intangibles:

a) La descripción de los riesgos asumidos, activos utilizados y funciones desempeñadas en los términos de esta resolución y lo dispuesto en el inciso b) Del segundo párrafo del artículo 32 del Decreto Reglamentario de la ley del tributo;

b) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto Reglamentario de la ley del gravamen;

c) En relación con los gastos en concepto de “marketing”, publicidad y promoción de ventas realizados por el sujeto local, la comparación de dicho nivel de gastos con el que hubieran realizado entidades independientes

d) Cuando correspondiera, la justificación de la remuneración del contribuyente por la contribución a la creación de valor de activos intangibles.

12. En caso de que corresponda, presentar la segmentación de la información contable de la parte evaluada de acuerdo al artículo 7° de esta resolución.

13. Método utilizado para la justificación de los precios de transferencia, con indicación de las razones y fundamentos por las cuales se lo consideró como el mejor método para la transacción de que se trate, exponiendo los datos del artículo 30 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019.

14. Justificación técnica y económica detallada de la necesidad de utilización de otros métodos previstos en el inciso f) del primer párrafo del artículo 29 del aludido decreto, y detalle de los cálculos y de la referencia a fuentes contrastables de información y demás datos requeridos en los artículos 34 y 35 de esta resolución.

15. Identificación de cada uno de los comparables seleccionados para la justificación de los precios de transferencia, documentando los criterios de selección, aceptación y rechazo, según lo reglamentado por los artículos 38 al 41 del citado decreto.

16. Identificación de las fuentes de información de las que se obtuvieron los comparables potenciales y definitivos.

17. Detalle de los comparables potenciales y definitivos seleccionados que se desecharon con indicación de los motivos que se tuvieron en consideración.

18. El detalle, cuantificación y metodología utilizada para practicar los ajustes necesarios sobre los comparables seleccionados.

De ajustarse el precio de bienes con cotización, deberá incluirse el detalle de las fuentes de información utilizadas y el desarrollo de los cálculos aplicados a fin de arribar a los valores pactados en cada tipo de operación.

Si las fuentes de información no fuesen de acceso libre por parte del público, en el estudio se deberá replicar la información de las bases de datos o fuentes de información en todo el proceso de selección de comparables potenciales y definitivos.

19. El criterio utilizado para la elección del indicador de rentabilidad cuando corresponda.

20. La determinación de la mediana y del rango intercuartil.

21. La transcripción del estado de resultado de los sujetos comparables correspondientes a los ejercicios comerciales que resulten necesarios para el análisis de comparabilidad, con indicación de la fuente de obtención de dicha información.

22. Descripción de la actividad empresarial y características del negocio de las compañías comparables.

22. Conclusiones a las que se hubiera arribado.

B – OPERACIONES FINANCIERAS TRANSFRONTERIZAS. DATOS A SUMINISTRAR

En todos los casos, deberá acreditarse el cumplimiento de los límites para la deducibilidad de los intereses definidos por el inciso a) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, y su modificación.

a) Respecto del dador y tomador de prestaciones financieras:

1. Datos identificatorios y ubicación geográfica del dador y tomador de prestaciones financieras

2. Acreditación con información pública o certificación profesional de que el dador de prestaciones financieras posee la suficiente capacidad económica y financiera para otorgar la prestación financiera y para asumir el control sobre los riesgos asociados.

3. Sustentación con información pública o certificación profesional de que el tomador de la prestación financiera tiene capacidad financiera para el pago del capital y los intereses en los vencimientos acordados, como así también, en caso de corresponder, que posee la capacidad para la obtención de garantías y para cumplir con cualquier otra obligación.

4. Acreditación de la tasa de impuesto a las ganancias a la que son gravados los intereses pagados en la jurisdicción receptora del ingreso, en el caso que dicha operación se encuentre amparada por un Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional.

b) Uso planeado de los fondos recibidos.

c) Respecto de las operaciones financieras:

1. Monto y moneda de concertación.

2. Naturaleza: crédito comercial, fusión, adquisición, hipoteca, etc.

3. Fecha de vencimiento o cronograma de devolución.

4. Tasa de interés, especificando si es fija o variable.

5. Presencia o ausencia de un régimen de pago fijado.

6. Existencia o no de pago de intereses.

7. Derecho de hacer cumplir el pago del principal y los intereses.

8. La existencia de garantías y garantías financieras.

9. La fuente de los pagos de intereses.

10. Cláusula de penalidad o proceder ante el incumplimiento de pago del supuesto deudor en la fecha de vencimiento o ante la petición de un aplazamiento.

11. Otras características que puedan resultar de interés.